SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE158932 Proc #: 2454059 Fecha: 20-12-2012
Tercero: MUEBLES PARA OFICINA JULIO ALBERTO RODRIGUEZ PORRAS JARP Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 02625

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 09 de marzo de 2005, mediante Acta de visita de verificación No. 185, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la empresa de transformación secundaria de productos forestales subsector carpintería, ubicada en la Carrera 58 No 91 A-21, la cual fue atendida por su propietario, el señor **JULIO ALBERTO RODRIGUEZ** y donde se observaron los diferentes procesos que adelantan.

Que de dicha visita, se emitió concepto técnico No. 3522 del 04 de mayo de 2005, y posterior requerimiento No. 2005EE13972 del 20 de junio de 2005, para que el señor **JULIO ALBERTO RODRIGUEZ**, Representante Legal de la empresa de transformación secundaria de productos forestales subsector carpintería, identificada con NIT 19142446-1, ubicada en la Carrera 58 No 91 A-21, Localidad de barrios Unidos, de esta Ciudad:

Adecuara un lugar específico para el almacenamiento de los residuos de modo que se evite la dispersión de los mismos.

Adecuara el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de modo que no permita el escape de los COV's con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases.

Asegurara que el área de trasformación de la madera tenga un cerramiento total, de modo que se evite la dispersión de material particulado fuera del establecimiento.

Presentara ante esta secretaría, el registro de libro de operaciones actualizado con los respectivos soportes de adquisición de los productos de flora.

Que mediante Acta de Visita de verificación No. 432 del 09 de septiembre de 2005, se constató el incumplimiento al requerimiento antes mencionado.

Página 1 de 5











Que el día 18 de octubre de 2005, se emitió concepto técnico No. 8596, al establecimiento **JULIO ALBERTO RODRIGUEZ**, donde se pudo verificar que dicho establecimiento aún no ha dado cumplimiento al requerimiento 2005EE13972 en los apartes "adecue del área donde se lleva a cabo el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases", "se asegure que el establecimiento tenga un cerramiento total, de modo que se evite la dispersión del material particulado fuera del establecimiento" y "presente ante el DAMA el libro de operaciones actualizado con los respectivos soportes de adquisición de productos de flora".

Que el día 20 de mayo de 2010, Profesionales del Grupo de Flora e Industrias de la Madera de la Subdirección Ambiental Sectorial, adelantaron acta de visita de verificación No. 503, al establecimiento **JULIO ALBERTO RODRIGUEZ**, donde se encontró que la actividad se encuentra totalmente cubierta, los residuos se recolectan y se sacan cada semana para regalar, el proceso de sellado de la madera no se encuentra aislado y no posee sistema de extracción.

Que con base en dicha diligencia, se emitió Concepto Técnico No. 11767 del 19 de julio de 2010, en el que se estableció que de acuerdo con la situación encontrada es necesario oficiar al señor **JULIO ALBERTO RODRIGUEZ**, como propietario de la industria forestal, para que implementara las medidas de control necesarias para evitar la generación de emisiones fugitivas relacionadas con el proceso de pinturas, para evitar la dispersión de gases.

COMPETENCIA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Página 2 de 5











CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que ésta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **JULIO ALBERTO RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.142.446, como propietario de la industria forestal, ubicada en la Carrera 40 No. 90-21 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Página 3 de 5











Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, v desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que una vez revisada la base de datos por Profesionales de esta Secretaría, se pudo determinar que el señor JULIO ALBERTO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.142.446, como propietario de la industria forestal ubicado en la Carrera 58 No 91 A-21 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, no ha cumplido con el requerimiento No. EE13972 del 20 de junio de 2005.

Que en mérito de lo expuesto.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor JULIO ALBERTO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.142.446, como propietario de la industria forestal ubicada en la Carrera 58 No 91 A-21de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JULIO ALBERTO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.142.446, como propietario de la industria ubicado en la Carrera 58 No 91 A-21 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad

Parágrafo: El expediente No. DM 08-2005-1909, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



Página 4 de 5







ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

> NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C:	10184095 26	T.P:	204941	CPS:	CONTRAT O 1350 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/10/2012
Revisó:								
Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C:	52198874	T.P:	118494	CPS:	CONTRAT O 1599 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/12/2012
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 967 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/11/2012
Aprobó:								
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	27/11/2012







NUTIFICACION PERSONAI
al Bogotá, D.C., a los Z U PIR I ZUIS () días del nes c
del año (20), se notifica personalmente e.
contenido de 100.02625 - 20121 a señor (a 1000) en su calidas
le Propletimo en su calidao
identificado (a) con Cádula de Cicra de nía No. 19 1421. 4846 de
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso
EL NOTIFICADO / 100 H 615-51 april 202 T
Direction: 2001 700 H 64-51, 4P 7.1303 Torre 1.
OUIEN NOTIFICA: KANDEM LOSSO
THE JENS
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
The last water water
En Bogotá, D.C., troy 2 1 MAY 2013 () del mes de
del efo (20), se deje constancia de mode
presente providencia se encrettra ejecutoriada y en forma.
Lelhan lan
CATION JUND
'FUNCIONARIO/CONTRATISTA